PARLAMENTO EUROPEO

2004 *2009*

Documento de sesión

A6-0053/2008

29.2.2008

*

INFORME

sobre la propuesta de Reglamento del Consejo relativo a la celebración del Acuerdo de asociación en el sector pesquero entre la Comunidad Europea y la República de Guinea-Bissau
(COM(2007)0580 – C6-0391/2007 – 2007/0209(CNS))

Comisión de Pesca

Ponente: Luis Manuel Capoulas Santos

Explicación de los signos utilizados

*	Procedimiento de consulta *mayoría de los votos emitidos*
**I	Procedimiento de cooperación (primera lectura) *mayoría de los votos emitidos*
**II	Procedimiento de cooperación (segunda lectura) *mayoría de los votos emitidos para aprobar la posición común* *mayoría de los miembros que integran el Parlamento para rechazar o modificar la posición común*
***	Dictamen conforme *mayoría de los miembros que integran el Parlamento salvo en los casos contemplados en los art. 105, 107, 161 y 300 del Tratado CE y en el art. 7 del Tratado UE*
***I	Procedimiento de codecisión (primera lectura) *mayoría de los votos emitidos*
***II	Procedimiento de codecisión (segunda lectura) *mayoría de los votos emitidos para aprobar la posición común* *mayoría de los miembros que integran el Parlamento para rechazar o modificar la posición común*
***III	Procedimiento de codecisión (tercera lectura) *mayoría de los votos emitidos para aprobar el texto conjunto*

(El procedimiento indicado se basa en el fundamento jurídico propuesto por la Comisión.)

Enmiendas a un texto legislativo

En las enmiendas del Parlamento las modificaciones se indican ***en negrita y cursiva***. La utilización de la *cursiva fina* constituye una indicación para los servicios técnicos referente a elementos del texto legislativo para los que se propone una corrección con miras a la elaboración del texto final (por ejemplo, elementos claramente erróneos u omitidos en alguna versión lingüística). Estas propuestas de corrección están supeditadas al acuerdo de los servicios técnicos interesados.

ÍNDICE

Página

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO 5

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS 8

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO 14

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS.....18

PROCEDIMIENTO 23

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO

sobre la propuesta de Reglamento del Consejo relativo a la celebración del Acuerdo de asociación en el sector pesquero entre la Comunidad Europea y la República de Guinea-Bissau
(COM(2007)0580 – COM(2007)0580 – C6-0391/2007 – 2007/0209(CNS))

(Procedimiento de consulta)

El Parlamento Europeo,

– Vista la propuesta de Reglamento del Consejo (COM(2007)0580),

– Vistos el artículo 37 y el artículo 300, apartado 2, primer párrafo, del Tratado CE,

– Visto el artículo 300, apartado 3, primer párrafo, del Tratado CE, conforme al cual ha sido consultado por el Consejo (C6-0391/2007),

– Vistos el artículo 51 y el artículo 83, apartado 7, de su Reglamento,

– Vistos el informe de la Comisión de Pesca y las opiniones de la Comisión de Desarrollo y de la Comisión de Presupuestos (A6-0053/2008),

1. Aprueba la propuesta de Reglamento del Consejo en su versión modificada y aprueba la celebración del acuerdo;

2. Encarga a su Presidente que transmita la posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Gobiernos y Parlamentos de los Estados miembros y a la República de Guinea-Bissau.

Texto de la Comisión	Enmiendas del Parlamento

Enmienda 1
Considerando 2 bis (nuevo)

	(2 bis) Es importante mejorar la información facilitada al Parlamento Europeo. Para ello, la Comisión deberá transmitir las conclusiones de las reuniones de la comisión mixta mencionada en el apartado 10 del Acuerdo.

Justificación

El objetivo de esta enmienda es hacer hincapié en la importancia de comunicar al

Parlamento Europeo toda la información pertinente para la evaluación del Acuerdo.

Enmienda 2
Artículo 3, párrafo 1 bis (nuevo)

La Comisión evaluará todos los años si los Estados miembros cuyos buques operan en el marco del Protocolo del Acuerdo han respetado sus obligaciones en materia de notificación. En caso negativo, la Comisión rechazará las solicitudes de licencias de pesca para el año siguiente.

Justificación

Los buques que no respeten esta obligación fundamental de comunicar sus capturas no deben beneficiarse de la ayuda financiera de la UE.

Enmienda 3
Artículo 3 bis (nuevo)

Artículo 3 bis

La Comisión informará anualmente al Parlamento Europeo y al Consejo de los resultados del programa sectorial plurianual previsto en el artículo 7 del Protocolo, así como del cumplimiento por parte de los Estados miembros de las obligaciones de notificación.

Justificación

Para evaluar si se han rendido cuentas adecuadamente de la compensación abonada por la UE y si ésta promueve realmente un uso sostenible de los recursos pesqueros en Guinea-Bissau, la Comisión debe informar anualmente al Parlamento.

Enmienda 4
Artículo 3 ter (nuevo)

Artículo 3 ter

Durante el último año de vigencia del protocolo y antes de la celebración de un

nuevo acuerdo para su renovación, la Comisión presentará al Parlamento Europeo y al Consejo un informe sobre la ejecución del Acuerdo y sobre sus condiciones de aplicación.

Justificación

Antes de la celebración de cualquier nuevo acuerdo, la Comisión deberá solicitar a las autoridades competentes del Estado con el que entabla negociaciones que le faciliten información, sobre cuya base presentará un informe de evaluación general al Parlamento y al Consejo.

Enmienda 5
Artículo 3 quáter (nuevo)

Artículo 3 quáter

Sobre la base del informe a que se refiere el artículo 3 bis y previa consulta al Parlamento Europeo, el Consejo conferirá, en su caso, un mandato de negociación a la Comisión teniendo en cuenta la aprobación de un nuevo protocolo.

Justificación

Sólo sobre la base del informe de evaluación sobre la aplicación del Acuerdo de pesca podrán el Parlamento Europeo y el Consejo estar en condiciones de cumplir las obligaciones que les incumben.

Enmienda 6
Artículo 3 quinquies (nuevo)

Artículo 3 quinquies

La Comisión transmitirá al Parlamento Europeo las conclusiones de las reuniones de la comisión mixta mencionada en el artículo 10 del Acuerdo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

INTRODUCCIÓN

La Comunidad y la República de Guinea-Bissau negociaron y rubricaron, el 23 de mayo de 2007, un acuerdo de asociación en el sector pesquero que otorga posibilidades de pesca a los pescadores comunitarios en la zona de pesca de Guinea-Bissau. El Acuerdo de asociación, acompañado de un protocolo y de sus anexos, se ha celebrado por un período de cuatro años prorrogables.

En la fecha de su entrada en vigor, el presente Acuerdo derogará y sustituirá al Acuerdo de pesca entre la Comunidad Europea y la República de Guinea-Bissau relativo a la pesca en aguas de Guinea-Bissau, que entró en vigor el 29 de agosto de 1980, y que figuraba entre los acuerdos más antiguos celebrados por la Comunidad.

El protocolo anterior anejo al Acuerdo de pesca entre la Comunidad Europea y Guinea-Bissau expiró el 15 de junio de 2007, después de que fuera prorrogado durante un año[1]. El nuevo protocolo se refiere al período comprendido entre el 16 de junio de 2007 y el 15 de junio de 2011.

En el siguiente cuadro se hace una recapitulación de los protocolos anteriores, desde la entrada en vigor del primer Acuerdo marco, en 1980.

PROTOCOLOS DE PESCA CE/GUINEA-BISSAU 1980/2007

Período abarcado	Contribución financiera total (€)	Medidas específicas (€)	Medidas específicas (%)
16.6.04 15.6.07	25 030 000 (7 260 000/año + 3 250 000)	3 250 000	12,90
16.6.01 15.6.04	30 000 000 (10 000 000/año los primeros tres años, 10 500 000 los últimos dos años)	3 000 000	10,00
16.6.97 15.6.01	36 000 000 (9 000 000/año)	2 000000	5,56
16.6.95 15.5.97	11 500 000 + 1 200 000 (5 750 000/año + 600 000)	700 000	5,76
16.6.93 15.6.95	12 700 000 (6 350 000/año)	700 000	5,51
16.6.91 15.6.93	13 350 000 (6 675 000/año)	1 350 000	10,11
16.6.89 15.6.91	11 930 000 (5 965 000/año)	1 100 000	9,22
16.6.86 15.6.89	7 900 000 (2 633 000/año)	400 000	5,06
15.3.86 15.6.86	Prórroga del protocolo anterior *pro rata temporis*	---	
16.3.83 15.3.86	4 275 000 (1 425 000/año)	---	
1981 1983	12 800 000FF (6 400 000 FF/año)	---	

[1] Decisión 2006/511/CE del Consejo, de 11 de julio de 2006, y Reglamento (CE) nº 1491/CE del Consejo, de 10 de octubre de 2006.

EVALUACIÓN

Se procedió a realizar, con el apoyo de un grupo de consultores independientes, una evaluación detallada del Protocolo de 2001-2006 que finalizó en diciembre de 2005, de cara a la posible apertura de negociaciones sobre un nuevo protocolo.

La evaluación *a priori* llegó a la conclusión de que, al permitir responder a las necesidades de las flotas europeas, el Acuerdo de pesca con Guinea-Bissau contribuye a mantener la viabilidad de los sectores comunitarios de la pesca de arrastre y atunera en el Océano Atlántico, proporcionando a los buques y a los sectores comunitarios que dependen de la misma un marco jurídico estable y una visibilidad a medio plazo.

En lo que se refiere a los intereses de Guinea-Bissau en el marco del Acuerdo, la evaluación llegó a la conclusión de que el Acuerdo de pesca contribuye a la consolidación de la capacidad institucional del sector pesquero gracias a la mejora de los controles de exportación, la investigación y las actividades de seguimiento, control y vigilancia; y que tiene también una considerable repercusión sobre la estabilidad presupuestaria y política del país.

A los efectos del presente informe, los principales problemas encontrados en la aplicación del Acuerdo se refieren sobre todo a la debilidad de las infraestructuras del sector en Guinea-Bissau y a las dificultadas relacionadas con el control de las actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada.

El informe de evaluación recomienda la reducción del esfuerzo pesquero en lo que respecta a la categoría de camaroneros y su mantenimiento en el nivel del Protocolo de 2001-2006 en el caso de la categoría de arrastreros de peces/cefalópodos. Por lo que se refiere a las categorías atuneras, recomienda también mantener el derecho de acceso al mismo número de buques (cerqueros y cañeros) y contemplar la posibilidad de suprimir las posibilidades de pesca de los palangreros.

Teniendo en cuenta el dictamen científico elaborado por el CIPA (Centro de Investigaciones Pesqueras Aplicadas) de Guinea-Bissau a finales del año 2006, el análisis de las posibilidades de pesca desde 2004 y las demandas de los Estados miembros, ha resultado posible mantener en el nuevo protocolo unas posibilidades de pesca en las categorías de camarón y de peces/cefalópodos iguales que en el protocolo anterior, mientras que en el caso de los atuneros las posibilidades de pesca se han revisado a la baja.

PRINCIPALES ELEMENTOS DEL ACUERDO, DEL PROTOCOLO Y DE SUS ANEXOS

El objetivo principal del nuevo Acuerdo de asociación es reforzar la cooperación entre la Comunidad Europea y la República de Guinea-Bissau con el fin de instaurar un marco de asociación que permita el desarrollo de una política pesquera sostenible y una explotación responsable de los recursos pesqueros en la zona de pesca de Guinea-Bissau, en beneficio de ambas partes.

Las Partes han acordado entablar un diálogo político sobre asuntos de interés común en el sector pesquero. Se han comprometido asimismo a garantizar la explotación sostenible de los recursos, el control y la vigilancia de las zonas de pesca de la República de Guinea-Bissau y a actuar para consolidar la capacidad institucional de la República de Guinea-Bissau con objeto de aplicar una verdadera política del sector pesquero.

En este contexto, las dos Partes se concertarán sobre las prioridades que deberán fijarse para tal apoyo y definirán los objetivos, la programación anual y plurianual y los criterios empleados para evaluar los resultados que se obtengan, con miras a garantizar una gestión sostenible y responsable del sector. En el anexo IV del Protocolo se recogen los elementos de base relativos a los ejes estratégicos, los objetivos y los indicadores de resultados que se deberán tomar en consideración en el marco del Protocolo.

La contrapartida financiera queda fijada en 7 millones de euros anuales (es decir, 28 millones de euros en total a la largo de cuatro años). De esta contrapartida, el 35 %, es decir, 2 450 000 euros (9 800 millones de euros en cuatro años) se asignarán al apoyo y a la realización de las iniciativas adoptadas en el contexto de la política del sector pesquero elaborada por el Gobierno de Guinea-Bissau. Para garantizar una gestión sostenible y responsable del sector, las Partes acuerdan prestar especial atención, entre otros, a los ámbitos de intervención siguientes: seguimiento, control y vigilancia de las actividades pesqueras; investigación científica; y gestión y ordenación de las pesquerías.

Asimismo, una contribución específica adicional de 500 000 euros al año (2 millones de euros en cuatro años) se destinará prioritariamente a la mejora de las condiciones sanitarias e higiénicas de los productos pesqueros. No obstante, esta contribución también podrá utilizarse para respaldar las actividades de control y vigilancia. El Protocolo consta igualmente de un mecanismo financiero, cuya dotación está limitada a 1 millón de euros al año, destinado a mejorar la utilización de las posibilidades de pesca por parte de los armadores.

La tasa aplicable a los armadores por tonelada de atún pescada en la zona de pesca de Guinea-Bissau queda fijada en 35 euros para los cerqueros y palangreros (en lugar de los 25 euros por tonelada del protocolo anterior) y en 25 euros para los cañeros (es decir, la misma cantidad que en el protocolo anterior). Los anticipos anuales quedan fijados en 3 150 euros por buque atunero cerquero y palangrero (por 90 toneladas al año) y a 500 euros por atunero cañero (por 20 toneladas al año). Los cánones anuales en el caso de los arrastreros de peces/cefalópodos y de los arrastreros camaroneros ascienden respectivamente a 229 euros y 307 euros por tonelada de arqueo bruto. Con respecto al protocolo anterior, se observa una subida de los cánones cercana al 10 % en las licencias de los arrastreros camaroneros y de los arrastreros de peces/cefalópodos, y cercana al 33 % y al 40 % en el caso de los anticipos anuales de las licencias aplicables, respectivamente, a los atuneros cañeros y a los atuneros cerqueros y palangreros. Se calcula que el importe anual que se cobrará a los armadores por la obtención de sus licencias se aproximará a los 1 700 millones de euros.

En lo que respecta a las posibilidades de pesca, serán autorizados a pescar 19 atuneros cerqueros, 14 buques de pesca cañeros y 4 palangreros de superficie (el número total de licencias, que era de 70 en el protocolo anterior, ya sólo asciende a 37), así como arrastreros camaroneros y arrastreros de peces/cefalópodos cuyo tonelaje total en cada una de estas

categorías ascienda a 4 400 toneladas de arqueo bruto (GT) al año. No obstante, a petición de la Comunidad, se podrán realizar campañas de pesca experimentales en el marco del Acuerdo. Si resultan concluyentes, las dos partes podrán decidir asignar nuevas posibilidades de pesca a los buques comunitarios.

El siguiente cuadro permite comparar las posibilidades de pesca en el nuevo protocolo y en el protocolo anterior, así como su distribución entre los Estados miembros y la tasa media de utilización de dichas posibilidades de 2004 a 2006.

POSIBILIDADES DE PESCA 2007-2011

Reparto entre Estados miembros	**Posibilidades de pesca 2004/2007**	**Tasa media de utilización en 2004-2006**		**Posibilidades de pesca 2007/2011**	**Diferencia entre las posibilidades de pesca previstas en el protocolo antiguo y el nuevo**
Atuneros cerqueros et palangreros de superficie	**número de buques**	**número de buques**	**número de buques**	**número de buques**	**número de buques**
España	20	12	60 %	10	-10
Francia	19	9	47 %	9	-10
Italia	1	0	0 %	0	-1
Portugal (palangreros)	4	0	0 %	4	0
Total	**44**	**21**	**48 %**	**23**	**-21**
Atuneros cañeros	**número de buques**	**número de buques**	**número de buques**	**número de buques**	**número de buques**
España	21	7	33 %	10	-11
Francia	5	4	80 %	4	-1
Total	**26**	**11**	**42 %**	**14**	**-12**
Arrastreros de peces/cefalópodos	**GT**	**GT**	**GT**	**GT**	**GT**
España	3 143	1 432	46 %	3 143	0
Italia	786	138	18 %	786	0
Grecia	471	0	0 %	471	0
Total	**4 400**	**1 570**	**36 %**	**4 400**	**0**
Arrastreros camaroneros	**GT**	**GT**	**GT**	**GT**	**GT**
España	1 421	1 111	78 %	1 421	0
Italia	1 776	1 011	57 %	1 776	0
Grecia	137	0	0 %	137	0
Portugal	1 066	571	54 %	1 066	0
Total	**4 400**	**2 693**	**61 %**	**4 400**	**0**

En lo que se refiere a las categorías de camarones y cefalópodos, Guinea-Bissau se ha comprometido a respetar las condiciones contempladas por el plan de gestión anejo al protocolo (anexo III), reduciendo el esfuerzo de pesca y, en particular: manteniendo en 2007 los acuerdos existentes con países terceros y la Comunidad Europea; evitando transferir al año

2008 y los años siguientes las posibilidades de pesca concedidas a países terceros a fecha de 1 de enero de 2007 y no utilizadas; no concediendo, en estas categorías, ninguna posibilidad de pesca a los fletamentos; abandonando y denunciando oficialmente todo acuerdo con empresas o asociaciones europeas. Por otra parte, en el anexo II, las fichas técnicas 1 y 2 aplicables a los arrastreros de peces/cefalópodos y a los arrastreros camaroneros prevén la posibilidad de recurrir a los descansos biológicos. En lo que respecta a la pesca del camarón, Guinea-Bissau ha previsto asimismo comprometerse a aumentar de 40 a 50 mm la malla mínima autorizada, de conformidad con las legislaciones vigentes en la subregión.

Se crea una comisión mixta, compuesta de representantes de la Comunidad y de Guinea-Bissau, encargada de supervisar la aplicación del Acuerdo y, en particular, de efectuar el seguimiento y evaluar la aplicación de la contribución del Acuerdo de asociación a la realización de la política del sector pesquero de Guinea-Bissau.

El Acuerdo de asociación prevé además el fomento de la cooperación económica, científica y técnica en el sector pesquero y en los sectores afines.

Durante el período comprendido por el Acuerdo, la Comunidad y Guinea-Bissau procurarán seguir la evolución de la situación de los recursos en la zona de pesca de Guinea-Bissau; a tal fin, se acuerda celebrar una reunión científica conjunta anual, que tendrá lugar alternativamente en la Comunidad y en Guinea-Bissau.

Los buques comunitarios autorizados a practicar la pesca en la zona de Guinea-Bissau se someten a un régimen de control estricto, y toda entrada y salida de la zona deberá ser comunicada al ministerio competente. El anexo I del protocolo contiene las condiciones relativas a las disposiciones aplicables a la solicitud y a la expedición de licencias, al régimen de declaración de capturas, a los observadores a bordo, a los procedimientos de control, al apresamiento de los buques, a los transbordos y a la localización por satélite. Los arrastreros se someten a inspecciones técnicas periódicas.

A los marineros enrolados en buques de la UE les será aplicable de pleno derecho la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre los principios y derechos fundamentales del trabajo.

En lo relativo al enrolamiento de marineros, el anexo I establece que cada armador de un arrastrero se comprometerá a dar empleo emplear a un cierto número de marineros de Guinea-Bissau (de 3 a 6, en función del arqueo bruto del buque).

Los buques comunitarios estarán autorizados a ejercer actividades pesqueras en las aguas situadas más allá de 12 millas marinas medidas a partir de las líneas de base.

CONCLUSIONES DEL PONENTE

El ponente considera que el Acuerdo, el Protocolo y sus anexos son ventajosos para ambas partes, y que favorecerán una relación de asociación basada en una concertación previa, en el interés mutuo y en los principios de una pesca responsable y una explotación sostenible de los recursos pesqueros en las zonas de pesca de Guinea-Bissau.

El Acuerdo de pesca reviste asimismo una importancia esencial para la estabilidad económica y política de Guinea-Bissau, en la medida en que contribuye a garantizar una proporción sustancial de los recursos presupuestarios del país.

El ponente recomienda, en nombre de la Comisión de Pesca del Parlamento Europeo, que se apruebe la presente propuesta de Reglamento del Consejo, con las enmiendas que se proponen, dirigidas a subrayar la importancia que se confiere a que el Parlamento Europeo disponga de más información y se refuerce su papel.

29.1.2008

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO

para la Comisión de Pesca

sobre la propuesta de Reglamento del Consejo relativo a la celebración del Acuerdo de asociación en el sector pesquero entre la Comunidad Europea y la República de Guinea-Bissau
(COM(2007)0580 – C6-0391/2007 – 2007/0209(CNS))

Ponente de opinión: Josep Borrell Fontelles

BREVE JUSTIFICACIÓN

La política de cooperación al desarrollo y la política pesquera común de la Unión Europea (PPC) han de ser coherentes y complementarias, estar coordinadas y contribuir, en conjunto, a la reducción de la pobreza y al desarrollo sostenible de los países interesados.

La UE se ha comprometido a garantizar la sostenibilidad de la pesca en todo el mundo, tal como se acordó en la cumbre de las Naciones Unidas celebrada en Johannesburgo en 2002, y a mantener o restablecer los niveles de las poblaciones de peces con el objetivo de obtener el máximo rendimiento sostenible.

La UE ha aceptado el Código de conducta para la pesca responsable de la FAO con el fin de fomentar la pesca sostenible a largo plazo y afirmar que el derecho a pescar implica la obligación de hacerlo de manera responsable para garantizar la conservación y gestión efectivas de los recursos acuáticos vivos.

La presencia de la UE en caladeros lejanos es un objetivo legítimo, pero no hay que olvidar que se han de proteger tanto los intereses pesqueros de la Unión Europea como el interés por contribuir al desarrollo de las naciones con las que se firman los acuerdos de pesca.

La Comisión de Desarrollo del Parlamento Europeo acoge positivamente la Resolución de la Asamblea Parlamentaria Paritaria ACP-UE, de 22 de junio de 2006, sobre la pesca y sus aspectos sociales y medioambientales en los países en desarrollo, en particular porque considera que la protección de los intereses pesqueros de la UE y de los países ACP ha de estar coordinada, por una parte, con la gestión sostenible de los recursos pesqueros en términos económicos, sociales y medioambientales, y, por otra, con los medios de vida de las comunidades costeras que dependen de la pesca.

Asimismo, la Comisión de Desarrollo hace hincapié en la referencia que figura en el Acuerdo de asociación en el sector pesquero ACP-UE al respeto del Acuerdo de Cotonú, e insiste en que se tiene que tener plenamente en cuenta el artículo 9 del Acuerdo de Cotonú sobre derechos humanos, principios democráticos, buena gobernanza y Estado de derecho. Además, la comisión acoge positivamente las garantías facilitadas por los servicios de la Comisión en el sentido de que tendrán en cuenta el contenido del artículo 9 cuando negocien acuerdos con países en desarrollo, incluidos aquellos que no pertenecen al grupo ACP.

El acuerdo propuesto deroga y sustituye al Acuerdo celebrado entre la Comunidad Europea y la República de Guinea-Bissau que entró en vigor el 29 de agosto de 1980.

El Protocolo y el anexo estarán vigentes por un periodo de cuatro años a partir de la fecha en que finalicen los procedimientos de adopción pertinentes, y se renovarán tácitamente por nuevos periodos de cuatro años.

El Protocolo adjunto al acuerdo propuesto establece posibilidades de pesca para 23 atuneros cerqueros y palangreros de superficie de España, Francia y Portugal, y para 14 cañeros de España y Francia, llegándose a un total de 37 licencias.

La contrapartida financiera se fija en 7 millones de euros al año. Una contrapartida adicional de 500 000 euros al año se destinará específicamente a mejorar las condiciones sanitarias e higiénicas de los productos pesqueros. No obstante, esta contrapartida podría utilizarse también para apoyar medidas de control y vigilancia.

La Comisión de Desarrollo del Parlamento Europeo celebra que se haya establecido un vínculo con las iniciativas nacionales y confía en que se pueda incluir en ellas la financiación de proyectos locales de infraestructura para la transformación y comercialización del pescado, lo que permitiría a la población local pasar a una fase superior a la de la pesca de subsistencia.

Asimismo, la Comisión de Desarrollo celebra que el acuerdo proponga que se apoyen medidas de seguimiento, control y vigilancia de la pesca y que fomente la cooperación científica y técnica con las autoridades locales. En la mencionada resolución ACP-UE se afirma que la evaluación científica de los recursos debe ser un requisito previo para el acceso a la pesca y que la obtención de nuevas licencias de pesca debe estar supeditada a una evaluación anual de los recursos.

La Comisión de Desarrollo no respalda el procedimiento adoptado para el acuerdo porque el Parlamento Europeo debería haber participado en el mandato de negociación otorgado por el Consejo a la Comisión, y además debería haber sido informado de la evolución de las negociaciones.

El Parlamento no fue consultado sobre el acuerdo propuesto hasta el mes de noviembre de 2007, cinco meses después de que se rubricará el acuerdo, estando previsto que éste entrase en vigor el 16 de junio de 2007. Pese a tener presente el hecho de que el plazo era más corto que para acuerdos anteriores similares, el Parlamento debería oponerse e insistir en que el procedimiento aplicado es inaceptable.

La Comisión y el Consejo han de alcanzar un acuerdo sobre las condiciones que permitirían al Parlamento contar con oportunidades reales de ser consultado. En su defecto, la Comisión de

Pesca debería, en nombre del Parlamento, reaccionar ante el *statu quo*, inclusive votando en contra de los acuerdos pesqueros que se sometan con arreglo al procedimiento aplicado en esta ocasión.

ENMIENDAS

La Comisión de Desarrollo pide a la Comisión de Pesca, competente para el fondo, que incorpore en su informe las siguientes enmiendas:

Texto de la Comisión[1]	Enmiendas del Parlamento
Enmienda 1 Considerando 2 bis (nuevo)	
	(2 bis) La contrapartida financiera de la Comunidad debería utilizarse en apoyo del desarrollo de las poblaciones costeras que viven de la pesca y de la creación de pequeñas industrias locales de transformación y congelación del pescado.

[1] Pendiente de publicación en el DO.

PROCEDIMIENTO

Título	Acuerdo de pesca CE-Guinea Bissau
Referencias	COM(2007)0580 – C6-0391/2007 – 2007/0209(CNS)
Comisión competente para el fondo	PECH
Opinión emitida por Fecha del anuncio en el Pleno	DEVE 25.10.2007
Ponente de opinión Fecha de designación	Josep Borrell Fontelles 5.11.2007
Fecha de aprobación	29.1.2008
Resultado de la votación final	+: 32 –: 0 0: 0
Miembros presentes en la votación final	Thijs Berman, Josep Borrell Fontelles, Marie-Arlette Carlotti, Corina Creţu, Ryszard Czarnecki, Nirj Deva, Koenraad Dillen, Fernando Fernández Martín, Alain Hutchinson, Romana Jordan Cizelj, Madeleine Jouye de Grandmaison, Filip Kaczmarek, Glenys Kinnock, Maria Martens, Gay Mitchell, Luisa Morgantini, Horst Posdorf, José Ribeiro e Castro, Toomas Savi, Frithjof Schmidt, Jürgen Schröder, Feleknas Uca, Johan Van Hecke, Jan Zahradil
Suplente(s) presente(s) en la votación final	Sorin Frunzăverde, Miguel Angel Martínez Martínez, Manolis Mavrommatis, Atanas Paparizov, Anne Van Lancker, Ralf Walter, Renate Weber
Suplente(s) (art. 178, apdo. 2) presente(s) en la votación final	Catherine Neris

28.2.2008

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTOS

para la Comisión de Pesca

sobre la propuesta de Reglamento del Consejo relativo a la celebración del Acuerdo de asociación en el sector pesquero entre la Comunidad Europea y la República de Guinea-Bissau
(COM(2007)0580 – C6-0391/2007 – 2007/0209(CNS))

Ponente de opinión: Helga Trüpel

BREVE JUSTIFICACIÓN

El Acuerdo de pesca entre la UE y Guinea-Bissau es uno de los más antiguos, ya que data de 1980. En su versión actual, se trata de un Acuerdo de asociación en el sector pesquero, puesto que la Comisión sigue aplicando las conclusiones del Consejo de 2004. Incluye el Acuerdo propiamente dicho y el Protocolo anexo que define las condiciones detalladas de la pesca.

Mediante el Protocolo, podrán acceder a las aguas de Guinea-Bissau, durante un periodo de cuatro años, del 16 de junio de 2007 al 15 de junio de 2011:

	Protocolo **2001-2006** (prorrogado a 2007)		Protocolo **2007-2011**	
Atuneros cerqueros y palangreros	40	ES, FR, IT	23	ES, FR, PT
Atuneros cañeros	30	ES, FR, PT	14	ES, FR
Pesca del camarón	9 600 GT (modif. a 4 400 GT)	ES, GR, IT, PT	4 400 GT	ES, IT, GR, PT
Peces de aleta y cefalópodos	2 800 GT (modif. a 4 400 GT)	ES, IT, GR	4 400 GT	ES, IT, GR

Se incluyen también disposiciones para la pesca experimental por parte de buques de la UE.

El Protocolo prevé una contribución financiera de la UE a Guinea-Bissau de 7 millones de euros anuales que consistirá en:

- una contribución financiera en concepto de acceso a la pesca, y
- una ayuda financiera de la UE para aplicar la política de pesca de Guinea-Bissau.

En el Protocolo hay dos cláusulas inusuales. El artículo 2, apartado 2, establece que, en caso de que los buques de la UE mejoren la utilización de las posibilidades de pesca, la Comunidad podría conceder a Guinea-Bissau un importe adicional de hasta un máximo de 1 millón de euros anuales. No queda claro por qué una mayor utilización de las posibilidades de pesca que ya se han abonado merece la concesión suplementaria de 1 millón de euros. Más adelante, el artículo 5, apartado 1, prevé que las posibilidades de pesca (véase el cuadro) podrán aumentarse, si los resultados de una evaluación científica demuestran su sostenibilidad. En dicho caso, el aumento de la contrapartida financiera *pro rata temporis* no excederá del doble del importe inicial de 7 millones de euros. No está clara la relación entre estas dos cláusulas, y la Comisión no ha enviado una explicación a tiempo para haberla incluido en esta opinión. La ponente agradecería una explicación durante el examen en comisión de la opinión.

Se ha de añadir una contribución específica adicional de 500 000 euros anuales con el fin de mejorar las condiciones sanitarias o el control de las actividades de pesca. La Comunidad se ha reservado el derecho de suspender este último importe en caso de que los resultados no sean los previstos.

Como es habitual en los nuevos acuerdos de asociación, una parte de la compensación se destina a apoyar el programa sectorial plurianual de pesca de Guinea-Bissau, con el objeto de establecer «una pesca responsable y sostenible». En este caso, se trata del 35 % de la compensación, es decir 2 450 000 euros. El programa, cuyos detalles deben acordarse conjuntamente entre la UE y Guinea-Bissau, se centrará principalmente en el control de las actividades pesqueras, la investigación y la gestión de las pesquerías.

Algunas disposiciones prevén la constitución de asociaciones entre agentes económicos de la UE y de Guinea-Bissau en el marco de las cuales, en ciertos casos, los propietarios de buques de la UE estarían exentos del pago de los cánones de las licencias.

La Comisión ha propuesto un nuevo reglamento sobre la emisión de autorizaciones de actividades pesqueras en el marco de acuerdos con terceros países (COM(2007)0330). El sistema propuesto prevé las condiciones aplicables a la expedición de licencias a los buques, de modo que se denegará la licencia a los buques que no comuniquen sus capturas, que hayan cometido una infracción grave definida en el Reglamento (CE) n° 1447/1999 del Consejo, que aparezcan en la lista INDNR (buques implicados en la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, véase COM(2007)0602) o que no cumplan otros requisitos concretos. La

Comisión propone incluso que se le autorice a denegar todas las solicitudes de licencia de un Estado miembro por lo que respecta a un acuerdo concreto, en el caso de que dicho Estado miembro no cumpla las obligaciones derivadas del acuerdo. Por consiguiente, la enmienda aprobada recientemente por la Comisión de Presupuestos relativa al rechazo de las solicitudes de licencias para buques que no comuniquen sus capturas está fundamentada, por lo que se le debe dar el curso adecuado.

ENMIENDAS

La Comisión de Presupuestos pide a la Comisión de Pesca, competente para el fondo, que incorpore en su informe las siguientes enmiendas:

Texto de la Comisión[1]	Enmiendas del Parlamento
Enmienda 1 Artículo 3, párrafo 1 bis (nuevo)	
	La Comisión evaluará todos los años si los Estados miembros cuyos buques operan en el marco del Protocolo del Acuerdo han respetado sus obligaciones en materia de notificación. En caso negativo, la Comisión rechazará las solicitudes de licencias de pesca para el año siguiente.
Justificación	
Los buques que no respeten esta obligación fundamental de comunicar sus capturas no deben beneficiarse de la ayuda financiera de la UE.	
Enmienda 2 Artículo 3 bis (nuevo)	
	Artículo 3 bis
	La Comisión informará anualmente al Parlamento Europeo y al Consejo de los resultados del programa sectorial

[1] Pendiente de publicación en el DO.

plurianual previsto en el artículo 7 del Protocolo, así como del cumplimiento por parte de los Estados miembros de las obligaciones de notificación.

Justificación

Para evaluar si se han rendido cuentas adecuadamente de la compensación abonada por la UE y si ésta promueve realmente un uso sostenible de los recursos pesqueros en Guinea-Bissau, la Comisión debe informar anualmente al Parlamento.

Enmienda 3
Artículo 3 ter (nuevo)

Artículo 3 ter

Antes de la expiración del Protocolo o del inicio de negociaciones para su posible sustitución, la Comisión presentará al Parlamento Europeo y al Consejo una evaluación ex-post del Protocolo, incluido un análisis coste-beneficio.

Justificación

Antes de iniciar nuevas negociaciones, es necesario evaluar el Protocolo actual para determinar las modificaciones que, en su caso, convenga incluir en el nuevo Protocolo.

PROCEDIMIENTO

Título	Acuerdo de pesca CE-Guinea Bissau
Referencias	COM(2007)0580 – C6-0391/2007 – 2007/0209(CNS)
Comisión competente para el fondo	PECH
Opinión emitida por Fecha del anuncio en el Pleno	BUDG 25.10.2007
Ponente de opinión Fecha de designación	Helga Trüpel 20.9.2004
Fecha de aprobación	27.2.2008
Resultado de la votación final	+: 15 –: 0:
Miembros presentes en la votación final	Reimer Böge, Valdis Dombrovskis, Salvador Garriga Polledo, Ingeborg Gräßle, Catherine Guy-Quint, Jutta Haug, Monica Maria Iacob-Ridzi, Anne E. Jensen, Vladimír Maňka, Jan Mulder, Cătălin-Ioan Nechifor, Theodor Dumitru Stolojan, László Surján, Helga Trüpel y Ralf Walter

PROCEDIMIENTO

Título	Acuerdo de pesca CE-Guinea Bissau
Referencias	COM(2007)0580 – C6-0391/2007 – 2007/0209(CNS)
Fecha de la consulta al PE	22.10.2007
Comisión competente para el fondo Fecha del anuncio en el Pleno	PECH 25.10.2007
Comisión(es) competente(s) para emitir opinión Fecha del anuncio en el Pleno	DEVE 25.10.2007 BUDG 25.10.2007
Ponente(s) Fecha de designación	Luis Manuel Capoulas Santos 22.11.2007
Fecha de aprobación	28.2.2008
Resultado de la votación final	+: 19 –: 4 0: 0
Miembros presentes en la votación final	Alfonso Andria, Elspeth Attwooll, Marie-Hélène Aubert, Iles Braghetto, Luis Manuel Capoulas Santos, Paulo Casaca, Zdzisław Kazimierz Chmielewski, Avril Doyle, Emanuel Jardim Fernandes, Carmen Fraga Estévez, Duarte Freitas, Ioannis Gklavakis, Hélène Goudin, Pedro Guerreiro, Ian Hudghton, Heinz Kindermann, Rosa Miguélez Ramos, Marianne Mikko, Philippe Morillon, Seán Ó Neachtain, Struan Stevenson, Catherine Stihler, Margie Sudre, Cornelis Visser
Suplente(s) presente(s) en la votación final	Vincenzo Aita, Liam Aylward, Reimer Böge, Colm Burke, Giorgio Carollo, Ole Christensen, Dorette Corbey, Paolo Costa, Brian Crowley, Chris Davies, Constantin Dumitriu, Claudio Fava, Béla Glattfelder, Ewa Klamt, Carl Lang, Antonio Masip Hidalgo, Jan Mulder, Francesco Musotto, Josu Ortuondo Larrea, Neil Parish, Raül Romeva i Rueda, María Isabel Salinas García, Carl Schlyter, Czesław Adam Siekierski, Thomas Wise
Suplente(s) (art. 178, apdo. 2) presente(s) en la votación final	Francesco Ferrari
Fecha de presentación	29.2.2008